



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo (artículo 422 C.G.P.)
Demandante: Juliana Blandón Valladales.
Demandado: Juan de la Cruz Blandón
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00188 00
Auto: Sustanciación N° 0107
Asunto: Corrige auto

En atención a que se ha advertido que por error involuntario dentro del interlocutorio 0172 de Julio 30 de 2020, en el segundo párrafo, donde se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los derechos reales de propiedad y dominio que tiene en común y proindiviso del bien raíz identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°010-1980 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia Antioquia el ciudadano JUAN DE LA CRUZ BLANDÓN, Identificado con la cedula de ciudadanía N°70.665.007, comunidad a la OO.II.PP., de Fredonia, la cual fue comunicada mediante oficio JPMV19-864 de fecha 18 de diciembre de 2020 como se anotó en el citado auto, y considerando que la norma procesal civil permite corregir dicho yerro (artículo 286 C.G.P.), se mantendrá el proveído de referencia, sin embargo, se aclara que el oficio mediante el cual se comunicó el embargo es el JPMV19-864 de fecha 18 de diciembre de 2019, y no como se indicó en el proveído de referencia.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°036 del 4 de agosto de 2020.</p>  <p>SORAYA MARIA LONDONO Secretaría</p> |
|---|